

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-007

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ACTIVAR Y AUTORIZAR A LA GUARDIA NACIONAL A PROVEER ASISTENCIA AL NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS EN LA EXTINCCIÓN DE FUEGOS FORESTALES, PARA CREAR EL GRUPO INTERAGENCIAL DE RESPUESTA INMEDIATA Y PARA DEJAR SIN EFECTO EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2023-002**

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los residentes en la Isla.

**POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

**POR CUANTO:** La sección 207 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", me faculta como Gobernador a decretar mediante proclama que existe un estado de emergencia. Ese



L.B.V.

estatuto define en su Artículo 5.03 lo que es una emergencia como “cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico”.

**POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

**POR CUANTO:** Recientemente se han registrado varios fuegos forestales alrededor de toda la Isla debido a las sequías registradas. Estos fuegos causan graves daños a la flora, fauna, la vida y a la propiedad de las áreas afectadas.

**POR CUANTO:** Luego de una evaluación de todos los recursos del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) y su Negociado del Cuerpo de Bomberos concluyeron que para atender de forma eficaz los distintos incendios forestales que se han estado generando y culminar su extinción es necesario la asistencia técnica y los helicópteros de la Guardia Nacional. Estos últimos tienen la capacidad de transportar el sistema de extinción de fuegos comúnmente conocido como “Bambi Bucket” para la transportación de hasta aproximadamente 780 galones de agua. Ninguna otra agencia del Gobierno de Puerto Rico posee el equipo o la capacidad para transportar esos “Bambi Buckets”. Asimismo, es necesario el apoyo de la Guardia Nacional para extinguir esos fuegos forestales, con el fin de salvaguardar la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en las áreas afectadas y aledañas a este fuego.

**POR CUANTO:** Como consecuencia del alto número de incendios forestales entiendo necesario crear un Grupo Interagencial de Respuesta Inmediata compuesto por el DSP y sus negociados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) y la Guardia Nacional para que atiendan este tipo de situación de forma eficiente y responsablemente. Esto facilitará que se atiendan con prontitud y diligencia estas emergencias con el fin de salvaguardar nuestros recursos naturales y la vida y propiedad de aquellos ciudadanos que residan en las áreas afectadas.

  
L.B.V.

**POR TANTO:**

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:**

**GRUPO INTERAGENCIAL DE RESPUESTA INMEDIATA.** Se crea el Grupo de Respuesta Inmediata, el cual estará compuesto por el DSP y sus negociados, el DRNA y la Guardia Nacional. Este grupo tendrá el propósito de atender las emergencias que se susciten por los fuegos forestales cuando el Negociado del Cuerpo de Bomberos no pueda atender, por sí solo, la emergencia. Estas agencias deberán coordinar la atención de los fuegos forestales y aportarán aquellos recursos necesarios para cumplir con éxito esa encomienda. Conforme me faculta la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, delego en la Secretaria de la Gobernación el activar el Grupo Interagencial de Respuesta Inmediata cuando el Negociado del Cuerpo de Bomberos no tenga los recursos disponibles para atender la emergencia. Cualquier activación del Grupo Interagencial de Respuesta Inmediata por parte de la Secretaria de la Gobernación se trabajará —para todos los efectos legales y presupuestarios— como una declaración de emergencia conforme la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

**SECCIÓN 2ª:**

**ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL.** Se activa la Guardia Nacional de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo al DSP y al Negociado del Cuerpo de Bomberos para la extinción de los fuegos forestales de gran magnitud cuando el referido negociado no cuente con los recursos necesarios para ello y se active el Grupo Interagencial de Respuesta Inmediata. La Guardia Nacional hará disponible sus helicópteros UH-60 “Blackhawks”, así como cualquier otro equipo o recurso necesario para transportar el personal y los equipos de extinción de fuegos a las áreas afectadas. Asimismo, la Guardia Nacional podrá utilizar sus recursos de policía militar, ingeniería, bomberos y cualquier otro para asegurar el éxito de dicha tarea de conformidad con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 3ª:**

**DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL.** Delego en el Ayudante General Interino de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar.

  
L.B.V.

**SECCIÓN 4ª:**

**DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

**SECCIÓN 5ª:**

**AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES.** Autorizo al Ayudante General Interino de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**SECCIÓN 6ª:**

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS.** Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, para que conforme a las leyes aplicables, hagan las gestiones necesarias

  
L.B.V.

para identificar y asignar al Ayudante General Interino de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios, de cualquier fuente de ingreso disponible, para efectuar las operaciones que aquí se autorizan.

Las agencias deberán brindar toda su cooperación en caso de que el Gobernador, el Ayudante General Interino de la Guardia Nacional o la Secretaria de la Gobernación determine que es necesario para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 7ª:** **INFORME DE GASTOS.** El Ayudante General Interino de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de cada operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

**SECCIÓN 8ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 9ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 10ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 11ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto la activación de la Guardia Nacional contenida en el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-002, así como cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

  
L.B.V.

**SECCIÓN 12ª:** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 13ª:** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de abril de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lersy G. Boria Vizcarrondo".

**LERSY G. BORIA VIZCARRONDO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA**